



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 30 de octubre de 2020

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: “GOBIERNO DE LA PROVINCIA – S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO”; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que, a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

inclusive, la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta de la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para “*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*” quienes quedaron alcanzados – entonces- por la medida de “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive,

Que luego mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20 se replica la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*” para nuestra Provincia hasta el día 11 de octubre, inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, se prorroga la misma medida hasta el día 25 de octubre, inclusive, y por ultimo por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 se replica la misma medida hasta el día 8 de noviembre de 2020;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, precisamente este último Decreto de Necesidad y Urgencia contiene las mismas medidas antes mencionadas para la provincia de La Pampa, entre ellas la libre circulación, y concretamente en el artículo 4°, párrafo segundo, dispone en torno a ello que: *“En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.”*;

Que, a su vez, el artículo 6°, párrafo segundo, en relación a las actividades económicas prescribe que: *“Las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2”*;

Que congruente con ello y en razón del aumento de casos positivos, distintas localidades de nuestra provincia han debido volver a la etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio quedando en consecuencia habilitadas solo un número menor de actividades económicas y prohibiéndose de manera completa, otras actividades como las recreativas, deportivas, artísticas, religiosas y turísticas;

Que el número importante de contagios se origina, principalmente, a partir de la transmisión del virus en eventos familiares y sociales, en los cuales se relajan las medidas de prevención y la interacción entre personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que resulta evidente la disminución del nivel de alerta y percepción del riesgo de la comunidad, lo que facilita la transmisión del virus y su trazabilidad;

Que a fin de mantener el status alcanzado y evitar necesariamente el regreso a la primera fase de aislamiento con medidas más gravosas y restrictivas, se apela a la responsabilidad de la comunidad;

Que sabedores de las consecuencias negativas que implica el aislamiento obligatorio para nuestros comprovincianos, este Poder Ejecutivo entiende necesario establecer un aislamiento social y preventivo, pero de carácter voluntario, como una medida menos restrictiva, pero la cual requiere, sin hesitación alguna, del compromiso, solidaridad y responsabilidad social de cada uno de los pampeanos;

Que para esta etapa, la que podríamos catalogar como intermedia, y apelando a dicha responsabilidad, se prevé que la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad sea restringida sólo a casos de extrema necesidad, prohibiéndose dicha circulación en la franja horaria de las 23:00 horas a las 07:00 horas;

Que asimismo en este estadio deviene necesario suspender, durante la vigencia de esta nueva etapa, los encuentros sociales y familiares dispuestos por Decreto N° 2265/20;

Que por su parte, en el marco del artículo 6°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20 y en concordancia con la prohibición de circulación por fuera de la franja horaria mencionada corresponde restringir, hasta las 22:00 horas, el funcionamiento de Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

al Público y Bares en General, quedando incluidas en esta medida todas las casas de comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) y los servicios de delivery y retiro de comida.

Que en el mismo sentido, se estima conveniente que en los GIMNASIOS se permita un máximo de 10 personas por turno, computándose personal del gimnasio y público, manteniéndose la limitación, asimismo, de una persona cada 6 metros cuadrados.

Que por su parte, a fin de limitar mayores riesgos de contagio se considera conveniente restringir el funcionamiento de las oficinas públicas provinciales a una guardia mínima que garantice la atención al público, estableciéndose en cada caso el personal necesario para el cumplimiento de su fin;

Que, en línea con lo expuesto, corresponde instar a la población pampeana a actuar con compromiso, solidaridad y responsabilidad social, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las autoridades sanitarias nacional y provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus – COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población;

Que de acuerdo a lo expuesto supra y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria actual, este Poder Ejecutivo entiende necesario que la localidad de Realicó, sea alcanzada por esta etapa de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de la presente medida;



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONGASE en la localidad de Realicó, una etapa denominada “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” como herramienta de contención del COVID-19, la cual tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 31 de octubre de 2020 y hasta el día 15 de noviembre de 2020, inclusive.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, la libre circulación de las personas dentro del límite de la localidad queda supeditada sólo a casos de extrema necesidad. En igual sentido deben evitarse los traslados interurbanos desde o hacia la localidad afectada

Artículo 3°: PROHÍBASE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 4°, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1°, la LIBRE CIRCULACIÓN de las personas, en todo el ejido de la localidad de



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Realicó, en el horario comprendido entre las 23:00 horas y las 07:00 horas.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE, en el marco del artículo 6º, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1º, que la **FRANJA HORARIA MÁXIMA DE ATENCION** será **de 07:00 horas a 22:00 horas** para:

1 - Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre). QUEDAN INCLUIDAS en el presente todas las Casas de Comida (foodtruck /restaurantes /bares /cervecerías /cafeterías /heladerías /confiterías /rotiserías y todo otro local comercial destinado a la producción y venta o sólo venta de alimentos y/o bebidas) COMPRENDE asimismo a los servicios de delivery y retiro de comida.

2 - Actividades Relacionadas Con Comedores Comunitarios – Provinciales y/o Municipales- y Otras Actividades Comunitarias y Asistenciales

Artículo 5°.- ESTABLÉCESE, en el marco de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y mientras dure la vigencia de la etapa “Fase 2 - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y VOLUNTARIO” dispuesta por el artículo 1º, que en los **GIMNASIOS** se permite NO más de una persona por cada 6 metros



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

cuadrados (6 mts.2) y un **MÁXIMO DE 10 PERSONAS POR TURNO**, computándose en ambos casos personal del gimnasio y público.

Artículo 6°: DISPÓNGASE que, durante la vigencia de la medida dispuesta por el artículo 1° del presente, las oficinas públicas provinciales dependientes del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades competentes, deberán prever guardias mínimas para asegurar la atención al público, observando las medidas de prevención respectivas.

Artículo 7°.- SUSPENDANSE, mientras dure la etapa dispuesta por el artículo 1° del presente, las REUNIONES FAMILIARES Y SOCIALES dispuestas por el Decreto N° 2265/20.

Artículo 8°.- ÍNSTASE a la población a actuar con COMPROMISO, SOLIDARIDAD y RESPONSABILIDAD SOCIAL, acatando las formas, condiciones y modalidades aconsejadas y las recomendaciones de las Autoridades Sanitarias Nacional y Provincial, teniendo en cuenta que la pandemia provocada por el Coronavirus –COVID 19- involucra cuestiones sensibles de salud de toda la población.

Artículo 9°: Invítase a la Municipalidad de Realicó y a los Organismos Nacionales y Entidades Financieras con sede en la citada localidad, a adherir a lo dispuesto por el artículo 6° del presente y consecuentemente dictar las medidas necesarias a tal fin.

Artículo 10: El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Artículo 11: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a la Municipalidad de Realicó y a los organismos nacionales y entidades financieras con sede en dicha localidad, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.

DECRETO N° 3124/20.-